



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Municipalidad Distrital de El Tambo
SECRETARÍA GENERAL
395721 192942
Documento N° Expediente N°

210

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 295-2018-MDT/CM/SO

El Tambo, 21 de noviembre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:



EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Reporte N° 366-2018-MDT-A-SG/CM de 07 de noviembre de 2018 del Secretario General; la Solicitud de 14 de noviembre de 2018 de con el cual la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza "Hace su Descargo"; el Informe Legal N° 573-2018-GAJ/MDT de 20 de noviembre de 2018 del Gerente de Asesoría Jurídica; los Informes N° 195 y 197-2018/MDT/SG/II-RRPP del Responsable de la Unidad de Imagen Institucional; el Reporte N° 2999-2018-MDT/GDUR/SGOP de 21 de noviembre de 2018 del Sub Gerente de Obras Públicas, que sustentan "IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE REGIDOR SIN GOCE DE DIETAS POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES A LA REG. MARINA ELIZABETH ENRÍQUEZ LOAYZA POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES";

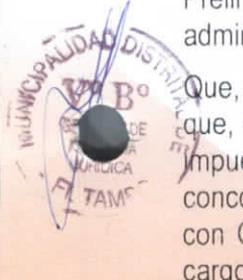
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; el mismo que, es concordante con el literal d) del artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT/CM en adelante RIC, establece que, el ejercicio del cargo de Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por 30 días como máximo;

Que, los numerales 7) y 15° del artículo 23° del RIC disponen que, Los miembros del Concejo Cometen Faltas Graves en los siguientes casos: 7) Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde o Concejo Municipal, y, 15) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

Que, el artículo 24° del RIC establece que, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, miembros del concejo pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los 2/3 del número legal de miembros del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

318

Concejo, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. (...) Por Faltas graves: a. Suspensión de once (11) a treinta (30) días del ejercicio de su cargo como miembro del Concejo;

Que, el numeral 2) del artículo 25° del RIC, dispone que, el procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo Municipal tiene dos modalidades: (...) 2. FALTAS GRAVES.- Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento: a) Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/denuncia de algún miembro del concejo haciéndose de conocimiento al pleno; b) Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo; c) El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa; d) En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la infracción; f) Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar; g) Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar;

Que, el numeral 3) del artículo 74° del RIC dispone que, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día, encontrándose prohibido de abstención a votar, salvo los casos regulados por el Art. 88 de la Ley 27444. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél;

Que, como lo ha dispuesto el Considerando 3) de la Resolución N° 284-2017-JNE - Expediente N° J-2016-01305-A01 "Para el caso en concreto de suspensión, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 101° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicación supletoria que establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar". En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11° de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado".

Que, se debe tener presente que, el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N° 0730-2011-JNE y N° 184-2012-JNE, por citar algunas, **ha establecido que, para la adopción del acuerdo que aprueba la suspensión de una autoridad municipal se requiere de mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurran a la sesión de concejo**; de igual modo, a través de las Resoluciones N° 0145-2010-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 080-2012-JNE, entre otras, ha establecido que todos los miembros del Concejo (Alcalde y Regidores) que asistan a las sesiones deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluyendo al miembro cuya suspensión o vacancia se solicita. En el caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por consiguiente, en las actas de sesiones de concejo debe constar la identificación de cada miembro del concejo y el sentido expreso de su voto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

214

Que, en la Estación de Despacho de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 07 de noviembre de 2018, mediante Reporte N° 366-2018-MDT-A-SG/CM entregado a todos los Sres. Regidores, el Secretario General Abg. José Lutz Alvino Arge, con proveído del despacho de Alcaldía informa sobre la Inauguración Extraoficial de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. San Martín cuadra I y II, Prolg. 13 de Noviembre cuadra I y II Pje. Ingeniería, Jr. Sucre I, II y III distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" realizada por el ex Alcalde CPC. Aldrin Zárate Bernuy y la Reg. Marina Enriquez Loayza, el día 05 de noviembre de 2018; indicando que la Unidad de Imagen Institucional coordinó previamente con el Presidente del Comité de Gestión Sr. Telesforo Emiliano López Ambrosio, los actos de inauguración de esta obra para el día 09 de octubre de 2018, sin embargo un día antes vía telefónica el Presidente de Gestión solicitó que se suspenda dicho acto por considerar que se tenían que levantar ciertas observaciones que en su momento harían llegar a la Municipalidad de El Tambo, observaciones que a la fecha no se han presentado, a esta documentación se adjunta un CD ROM donde obra la grabación del programa televisivo "Esta Noche con Herson Alcántara" de 4 minutos y 02 segundos que se titula "En ausencia de las autoridades municipales EX ALCALDE INAUGURA OBRA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TAMBO" donde se puede apreciar en todo momento la participación activa y declaraciones de la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, responsabilizando a la actual Alcaldesa Sra. Noemí Curi Capcha por las presuntas observaciones y la no inauguración; por otro lado en el minuto 2:15 se puede apreciar que el ex Alcalde CPC. Aldrin Zárate Bernuy textualmente dice "...Declaro por inaugurado este proyecto del pueblo..." y procede a cortar la cinta de inauguración con la Reg. Marina Enriquez Loayza, luego de tener un extenso discurso político. Asimismo, el día de ayer 06 de noviembre de 2018 en los actos protocolares de inauguración de la obra "Pje. Los Geranios (tramo: Jr. Oswaldo Barreto – Psje. Los Florales) y Jr. Los Pedregales (tramo: Jorge Chavez – Psje. Los Jazmines)" en el AA.HH. Juan Parra del Riego se tuvo la presencia de la Reg. Marina Enriquez Loayza quien solicitaba realizar el brindis de honor, para luego irrumpir entre los vecinos el ex Alcalde CPC. Aldrin Zárate Bernuy, quien a través de la encargada de dar el brindis de honor hizo uso de la palabra, hizo el brindis de honor y pretendía romper el champagne e inaugurar también esta obra; por lo que, advierte la vulneración de los numerales 7) y 15) del artículo 23° Reglamento Interno del Concejo Municipal por comisión de faltas graves por parte de la Reg. Marina Enriquez Loayza al haberse arrogado la representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo en la inauguración de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. San Martín cuadra I y II, Prolg. 13 de Noviembre cuadra I y II Pje. Ingeniería, Jr. Sucre I, II y III distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" sin autorización de la Sra. Alcaldesa Noemí Curi Capcha; y, conspirar, intrigar y confabular directamente para desestabilizar la Municipalidad Distrital de El Tambo; el documento pasa a la Estación de Orden del Día y luego del debate correspondiente, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 284-2018/S.O. que dispone "Darse por informados, y para la próxima sesión se debatirá con todos los argumentos, documentaciones y pruebas correspondientes para que el pleno del concejo tome las decisiones"; poniendo con ello de conocimiento al Pleno y notificándose con el Reporte N° 366-2018-MDT-A-SG/CM a la Reg. Marina Enriquez Loayza;

Que, dentro del plazo legal, el 14 de noviembre de 2018 la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza presenta su Descargo, enfatizando que jamás cometió la falta que le atribuyen, por invitación del Presidente de la Junta de Compradores Ingeniería de 03 de noviembre de 2018 concurrió al acabado de la mencionada obra acordado para el 05 de noviembre de 2018 a horas 12:00 donde jamás tomó el nombre de la Municipalidad ni de la Alcaldesa, mucho menos el cargo que tiene, sino participó como vecina, conforme a su dirección señalada; no tenía conocimiento de la invitación que le habían hecho al ex Alcalde Aldrin Zárate y que tendría que ser el mismo quien responda de sus actos, no cortó la cinta inaugural, caso contrario que le prueben. (...) sobre la conspiración y otros, su persona en ningún momento ha pretendido desestabilizar la institución municipal, tampoco ha difamado a los miembros del concejo ni a los funcionarios de la municipalidad, pues para ello se requeriría de un



tiempo prolongado, por ser un proceso y nadie puede hacerlo en un evento de inauguración; en consecuencia, estando a lo expuesto y no ser cierto lo señalado en el reporte, solicita se tenga por hecho el descargo y se le absuelva de cualquier responsabilidad, dado que lo narrado en el reporte no configura las faltas previstas en el Art. 23° numeral 7) y 15) del RIC; adjuntando una Invitación a la Inauguración del Acabado de Obra de Pistas y Veredas Prolog. 13 de noviembre cuadras 1-2, dirigida a la Licenciada Mariana Enriquez Loayza suscrita por el Presidente de la Junta de Compradores Ingeniería Sr. Telesforo López Ambrosio

Que, en la presente Sesión Ordinaria se visualiza un video de 5:17 minutos, donde en el segundo 00:15, el maestro de ceremonia dice textualmente "...bien antes de las palabras de inauguración que va a estar a cargo del Lic. Aldrin Zárate Bernuy, queremos escuchar también las palabras de nuestra regidora de nuestro Metropolitano Distrito de El Tambo, estamos refiriéndonos a la Sra. Marina Enriquez Loayza, fuertes aplausos...", al minuto 01:00 se puede observar que, el maestro de ceremonia señala "... nos estamos refiriendo al Lic. Aldrin Zárate Bernuy quien va a tener el honor de inaugurar esta importante obra, lo recibimos con fuertes aplausos..." cuando hace el uso de la palabra el ex Alcalde Aldrin Zárate este señala "... la decisión con el equipo, especialmente con Marina era no, con ese presupuesto nos hacíamos 9 proyectos y lo hemos hecho... al consolidar si o si la ejecución porque no es imposible cuando el pueblo quiere trabajar muchísimas gracias DECLARO POR INAUGURADO ESTE PROYECTO DEL PUEBLO..."

Que, mediante Reporte N° 2999-2018-MDT/GDUR/SGOP el Sub Gerente de Obras Públicas remite el Informe N° 058-2018-MDT/GDUR/SGOP/RO-HLPA del Residente de la Obra Henry Peña Astudillaman, señala que la obra se encuentra en liquidación según Carta presentada N° 001-2018-MDT/RO/HLPA entrega de pre liquidación técnica y financiera presentada con fecha 04 de octubre de 2018, sobre la inauguración, coordinaciones, autorizaciones y/o gestiones con el Presidente de Gestión informa que NO HUBO INAUGURACIÓN PORQUE LA OBRA AUN NO ESTA RECEPCIONADA, la obra fue inaugurada por la Junta Directiva con desconocimiento de la Municipalidad Distrital de El Tambo y los ejecutores; mediante Informes N° 195 y 197-2018/MDT/SG/II-RRPP del Responsable de la Unidad de Imagen Institucional informa sobre las coordinaciones que se venían realizando con el presidente del Comité de Gestión de la obra en mención las cuales no llegan a prosperar por presuntas observaciones; y, mediante Informe Legal N° 573-2018-GAJ/MDT el Gerente de Asesoría Jurídica opina que, la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, sin tener representación debida habría procedido a coordinar con el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo la inauguración de la obra descrita, sin tener la autorización de parte de la titular del pliego, advirtiendo la vulneración de los numerales 7) y 15) del artículo 23° del RIC, por comisión de faltas graves al haberse arrogado la representación de la Municipalidad en la inauguración de la obra, teniendo en cuenta que esta se encontraba inconclusa, correspondiéndole al Concejo Municipal configurar tal falta cometida y la sanción a imponer debe aplicar lo estipulado en el RIC respetando con ello el debido proceso;

Que, la Reg. Julia Linet López Lozano solicita permiso personal particular para retirarse del desarrollo de la presente Sesión Ordinaria, solicitud que es aprobada por UNANIMIDAD con Acuerdo de Concejo Municipal N° 291-2018-MDT/S.O.; la Sra. Alcaldesa dispone un cuarto intermedio, procediendo luego a llamar la lista respectiva y comprobando el quorum reglamentario para reiniciar la presente Sesión, estando todos los miembros del Concejo Municipal presentes, menos la Reg. Julia Linet López Lozano;

Que, en la presente Sesión la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, ejerce su derecho a la defensa señalando que se le está haciendo carga montón y abuso de autoridad, no se tiene ninguna prueba que demuestre que se haya irrogado la representación de la Municipalidad o de la Sra. Alcaldesa; el Reg. Rudy Flores Sotomayor señala que en este reportaje se puede ver que se irrogaron y se dieron la potestad de inaugurar como autoridad desprestigiando al municipio porque se dice "A falta de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

212

autoridades" proponiendo una Sanción por 30 días de suspensión, dejando precedente de que cualquier persona no puede inaugurar una obra; el Reg. Daniel Díaz Erquinio manifiesta que no se puede defender lo indefendible y se debe dejar un precedente de principio de autoridad; el Reg. Jorge Álvarez Beraún solicita que el Procurador Público Municipal realice la denuncia penal contra el ex Alcalde del Distrito de El Tambo por el delito de Usurpación de Funciones al haber inaugurado la obra; la Sra. Alcaldesa somete a votación la propuesta de Sancionar por la Comisión de Faltas Graves numerales 7) y 15) del artículo 23° del RIC a la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, la misma que es aprobada por **MAYORÍA**, con siete (7) votos a favor (*Margarita Raimondi Arango, Ronald Huayas Ruiz, Madeleine Marin Villalva, Hanns Stow de la Vega Olivera, Rudy Cesar Flores Sotomayor, Daniel Pedro Díaz Erquinio y Jorge Agustín Álvarez Beraun*) y tres (3) votos en contra (*Marina Elizabeth Enriquez Loayza, Reg. Johan William Ore Aquino y Melitón Vega Collana*); en este acto, la Sra. Alcaldesa solicita hacer llegar las propuestas de Suspensión del ejercicio del cargo de la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza que será de 11 a 30 días; el Reg. Jorge Álvarez Beraún solicita la suspensión por once (11) días; el Reg. Rudy Flores Sotomayor, solicita la suspensión por 30 días del ejercicio de su cargo, sometida a voto ambas propuestas es aprobada la propuesta de Sanción por treinta (30) días con seis (6) votos a favor, (*Margarita Raimondi Arango, Ronald Huayas Ruiz, Madeleine Marin Villalva, Hanns Stow de la Vega Olivera, Rudy Cesar Flores Sotomayor y Daniel Pedro Díaz Erquinio*), votos en contra tres (3) (*Johan William Ore Aquino, Melitón Vega Collana y Jorge Agustín Álvarez Beraun*); que, la Sra. Alcaldesa solicita la rectificación de su votación ya que omitió ejercer su derecho a voto, el mismo que es aprobado por **Mayoría** con Acuerdo de Concejo Municipal N° 302-2018-MDT/S.O. indicando en esta misma Sesión que su voto es a favor de la Suspensión por Faltas graves de la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza por el término de treinta (30) días del ejercicio de sus funciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor sin goce de dietas por un periodo de treinta (30) días naturales a la Sra. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, como consecuencia de la comisión de faltas graves tipificadas en los numerales 7) y 15) del artículo 23° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, en concordancia con el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo interponga Denuncia Penal contra el ex Alcalde CPC. Aldrin Zárate Bernuy por el presunto delito de Usurpación de Autoridad, Títulos y Honores en la modalidad de Usurpación de Función Pública tipificado en el artículo 361° de nuestro Código Penal al haber inaugurado la obra "Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. San Martín cuadra I y II, Prolg. 13 de Noviembre cuadra I y II Pje. Ingeniería, Jr. Sucre I, II y III distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" realizada por el ex Alcalde CPC. Aldrin Zárate Bernuy y la Reg. Marina Enriquez Loayza, el día 05 de noviembre de 2018, sin autorización de la Titular del Pliego.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Sra. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, Regidora de la Municipalidad Distrital de El Tambo; y, al Procurador Público de la Municipalidad para el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

NOEMI CURI CAPCHA
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. José Albino Arge
 SECRETARIO GENERAL